

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUNCA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados, el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia en que Don Miguel Lacasa, Síndico del gremio de fiambreros de esta Corte, y otros individuos de este gremio, solicitan se reforme el epígrafe núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª del vigente reglamento del ramo, é informada por dicha Comisión la expresada instancia, previo dictámen de la ponencia respectiva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á la pretensión formulada por los vendedores de fiambreros de esta Corte, disponiendo que el epígrafe núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª del reglamento de la contribución industrial vigente, se redacte en la forma siguiente: "Establecimientos en que preparan y venden fiambreros, como jamón en dulce, carnes, aves rellenas y pescados, lengua escarlata, embutidos trufados y otros comestibles extranjeros análogos."

Los industriales de este epígrafe que sirvan en el mismo edificio ó en domicilios particulares los artículos expresados con vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados, pudiendo á este fin preparar y vender los artículos de cocina, pastelería y repostería confeccionados en su

propio horno ú obrador, pagarán por separado, además de la cuota del repetido núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª, el 50 por 100 de la señalada á los confiteros pasteleros en el epígrafe número 6 de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.—
Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Pasadas á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio las instancias formuladas por los gremios de vendedores al por menor de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país, comprendidos en los epígrafes 22 y 8 de las clases 8.ª y 10.ª respectivamente de la tarifa 1.ª del vigente reglamento del ramo, é informadas por dicha Comisión las expresadas instancias, previo dictámen de la ponencia respectiva;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á que se supriman los epígrafes en que se hallan comprendidos los reclamantes, disponiendo se cree otro en la misma clase 8.ª de la tarifa 1.ª, redactado en la forma siguiente: "Vendedores al por menor de tocino fresco ó salado, jamones, salchichones y otros embutidos del país. Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.—
Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1709

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1892, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, designo para que tenga lugar la contrastación oficial de pesas, medidas é instrumentos de pesar, los días 1 y 2 de Julio para la Rambla; 16 y 17 de Julio para Aguilár; 1 y 2 de Agosto para Priego de Córdoba, y 13 y 14 de Agosto para Montilla.

Córdoba 31 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 1668

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1899, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la ley municipal:

Sesión ordinaria del día 3

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se confirmaron los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del día 29 de Enero último, referentes á inclusiones y exclusiones en el alistamiento.

Se leyeron las disposiciones referentes á asuntos municipales insertas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas* de la anterior semana.

Sesión del día 10

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones publicadas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión.

Que pase á informe de la comisión de Policía y ornato, la solicitud presentada por don Antonio Quero Vallejo, sobre adquisición de terreno sobrante de la vía pública.

Que se informe por la comisión del cementerio, la instancia presentada por don Juan Domingo Tarifa, solicitando la concesión de terrenos para construir un panteón familiar.

Conceder tres meses de licencia por enfermo al Inspector de carnes, y que le sustituya el Profesor veterinario don Antonio Arjona Aguilar.

Que por la comisión de Hacienda se examine é informe las cuentas rendidas por el Recaudador interino por atrasos, á fin de que el Ayuntamiento acuerde su aprobación si la mereciere.

Que por la misma comisión se informe acerca de la cuenta presentada por don Angel Salido, Agente en Córdoba de este Ayuntamiento, comprensiva desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último.

Y que por dicha comisión se formen los proyectos de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio y del adicional que ha de refundirse con el del corriente año económico.

Sesión extraordinaria del día 11

Se procedió al cierre definitivo del alistamiento formado para el reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 12

Se verificó el sorteo de los mozos alistados para el actual reemplazo, acordándose fijar al público copias literales de la lista de extracción, y que se remitan á la Superioridad las tres copias del acta, según lo dispone el artículo 76 de la ley de reclutamiento.

Sesión ordinaria del día 17

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cuenta á la Junta municipal, para sus debidos efectos, de la orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas, su fecha 8 del actual, confirmando el fallo de la Dele-

gación de Hacienda, referente á la reclamación entablada por el señor Conde de Torres-Cabrera por cuotas de consumos del extrarradio que le fueron impuestas en los repartimientos de 1895 á 96 y 1896 á 97.

Que se ordene al Recaudador de cédulas personales rinda inmediatamente cuenta de las expensas, para remitir la con las cédulas sobrantes y factura triplicada, á la Administración de Hacienda, según lo ha ordenado.

Se dió cuenta de un oficio presentado por el Perito de la villa, manifestando que hay quien solicite adquirir materiales del derribo de la ermita de Jesús, y se acordó que se le concedan siempre que satisfaga la cantidad que tengan consignada en la tasación.

Sesión del día 24

Después de leerse el acta de la anterior, que fué aprobada, se dió cuenta de las disposiciones municipales contenidas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Baena 25 de Mayo de 1899.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Baena 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, E. Monroy.—El Secretario, Juan Ocaña.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1899, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la ley municipal:

Sesión ordinaria del día 3

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones municipales contenidas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión.

Se dió cuenta de una instancia de don Manuel Carbajo, excusando el cargo de vocal de la Junta pericial hecho á su favor por el Ayuntamiento, y considerando justa la causa que alega, se acordó que le sustituya el suplente á quien corresponda.

Se acordó aprobar el nombramiento de Agente ejecutivo para el cobro de débitos á favor de este Ayuntamiento, hecho provisionalmente por la Alcaldía, á don Antonio Laguna y Martín, y que cese el que lo desempeñaba don Gabriel Pelaez Bajalanc, y el que fué nombrado accidentalmente en sesión de 27 de Enero último.

Acordose la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión de Hacienda para el próximo año económico y que se exponga al público por quince días, sometándose después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Que se publiquen como definitivas, antes del día 8 del actual, las listas de Compromisarios para Senadores, aprobándolas según se han formado y con la pequeña modificación acordada en sesión de 27 de Enero.

Se acordó conceder á don Juan Domingo Tarifa, el terreno que tenía solicitado para construir en el cementerio un panteón familiar, sujetándose á las condiciones del informe emitido por la comisión en el expediente respectivo.

También se acordó dar la más expresivas gracias al excelentísimo señor don José Sánchez Guerra, Diputado á Cortes por este distrito, por su activa gestión para conseguir que sea aprobada por los Cuerpos Colegisladores la ley relativa á la construcción de una carretera que ha de dirigir desde esta villa á la inmediata de Nueva Carteya.

Sesión extraordinaria del día 5

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del reemplazo actual.

Sesión ordinaria del día 10

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana.

Se acordó aprobar el plano ó diseño formado por el Perito de la villa, con sujeción al cual se han de construir los panteones familiares solicitados por don Francisco Salamanca, don Manuel Vargas y don Gregorio Contreras, en el primer patio del cementerio, á cuyos individuos se exhibirá dicho plano para que con arreglo al mismo se hagan las construcciones.

Sesión extraordinaria del día 12

Se verificaron las operaciones de revisión de excepciones que vienen otorgadas á los mozos que las alegaron y comprobaron, pertenecientes á los tres últimos reemplazos, ó sea de 1898, 97 y 96.

Sesión ordinaria del día 17

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones que contienen los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión.

Se aprobó la providencia de la Alcaldía dictada para prorrogar hasta el día 18 del actual el plazo para la exposición al público del repartimiento del déficit del actual año económico, y que se convoque á los vocales asociados á la Junta municipal, para celebrar el juicio de agravios el lunes 20 del corriente mes, anunciándose así al público.

También acordaron aprobar el informe de la comisión de Hacienda, respecto á la cuenta rendida por el Agente de este Ayuntamiento en Córdoba, y en su consecuencia que se apruebe la misma, excepto en la partida de la asignación del Agente, que debe quedar reducida á 116'87 pesetas.

Sesión del día 24

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones que referentes á asuntos municipales contienen los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la última semana,

acordándose cumplimentar las que lo necesiten.

Enterados de la publicada en el *BOLETIN* del día 22, referente al envío de las certificaciones de ingresos y liquidación del 25 por 100 que se declaró intervenido para pago del contingente provincial por acuerdo de la Diputación de 25 de Febrero de 1898, se acordó que por el señor Presidente se ordene á la Contaduría municipal el cumplimiento de este servicio, en evitación de responsabilidades.

Se acordó que por el señor Presidente se ordene nuevamente al Recaudador de cédulas personales la formación de la cuenta respectiva y la devolución de las no expensas.

Se dió cuenta por lectura íntegra de la copia de la escritura del arrendamiento del impuesto de consumos, otorgada por el Síndico interino y por arrendatario, acordándose:

1.º Aprobar dicha escritura en cuantas condiciones comprende y están conformes con las del pliego y el expediente.

2.º Que habiéndose establecido en ella algunas no incluidas en dicho documento, se acuerda:

Respecto á la condición 9.ª del otorgamiento, que como quiera que el arrendamiento se hizo por un tanto alzado á suerte y ventura y sin derecho por tanto á ningún perdón ni baja de cantidad en que se haga la adjudicación, según lo prescribe el reglamento, y de una manera clara y terminante se consigna en la condición oncenava del pliego base de la subasta, cuya condición aceptó el rematante, así como el gravamen de la obligación que le impone la condición octava de *ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas*, sin que esta condición ni el art. 267 del reglamento entonces vigente, le señale derecho ni retribución alguna por este servicio, se estaba en el caso de no aprobar la referida condición novena de la escritura, por no creerse obligado el Ayuntamiento á dejar de percibir menor cantidad de la ofrecida por el rematante en el acto de la subasta, y porque el importe del 3 por 100 de cobranza y condonación sobre el cupo del Tesoro, formó parte integrante del tipo para el arriendo, según lo dispuesto en el art. 263 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, entonces vigente, y de hacerse alguna baja ó deducción del tipo, quedaría totalmente anulada la condición oncenava descripta anteriormente, y por ello incurriría el Ayuntamiento en la responsabilidad de no cobrar la cantidad ofrecida en pública licitación, acordando á destiempo una subvención no estipulada que redundaría en perjuicio del Municipio, y que sin embargo se reserven al arrendatario cuantas acciones y derechos crea pertinentes entablar contra este acuerdo.

Respecto á la condición décima de la escritura, que si en el transcurso del arrendamiento ocurrieran los conflictos que en ella se indican, entonces será ocasión de depurar los hechos y exigir

responsabilidades, pero no hoy, por que resultaría improcedente y nulo tal acuerdo.

Que la garantía que como definitiva se ha constituido por el arrendatario y que se relaciona en dicha escritura, merece la aprobación del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que la Administración de Hacienda de la provincia, á quien habrá de remitirse copia de la referida escritura, acuerde sobre el particular.

Sesión extraordinaria del día 26

Se ocupó la Corporación de los fallos pendientes respecto á las excepciones y exenciones del reemplazo del año actual y de las revisiones de los tres últimos, dándose por terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 31

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones municipales que contienen los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión, acordando el cumplimiento de las que lo necesitan.

Y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Baena 25 de Mayo de 1899.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Baena 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde accidental, E. Monroy.—El Secretario, Juan Ocaña.

BELALCAZAR

Núm. 1719

Don Luis Delgado y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, de este término, de las alteraciones efectuadas en el presente año, para el próximo venidero de 1899 á 1900, que ha de servir de base á la derrama de la contribución, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hagan cuantas reclamaciones consideren justas.

Belalcazar 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Luis Delgado.

PUENTE GENIL

Núm. 1720

Don José Cabello Luque, Alcalde Presidente accidental de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el 8 de Junio entrante, está expuesto al público en las oficinas de dicha Corporación el padrón de cédulas personales para el ejercicio entrante de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio durante el plazo señalado.

Puente Genil 31 de Mayo de 1899.—José Cabello Luque.

RUTE

Núm. 1721

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinadas y reclamadas oportunamente por cuantos estimen lesionados sus derechos.

Rute 30 de Mayo de 1899.—Mariano Roldán.—P. S. M., Carlos Torres, Secretario.

PRIEGO

Núm. 1722

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado convenientemente el padrón de la contribución industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y exponer por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Priego 31 de Mayo de 1899.—Pablo Luque y Serrano.

BAENA

Número 1723

Don José Casado Aranda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado é interponerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Baena 29 de Mayo de 1899.—J. Casado.

CORDOBA

Núm. 1724

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes al próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, á fin de que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Córdoba 31 de Mayo de 1899.—Juan L. Velasco.

Núm. 1723

Encontrada sin dueño conocido una caballería menor, en el barrio del Espíritu Santo, de esta capital, y constituida en depósito, se anuncia al público

co para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna, en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 30 de Mayo de 1899.—Juan L. Velasco.

Núm. 1729

Prohibidas por diferentes disposiciones las exequias de oserpo presente, así como que los cadáveres permanezcan ni en las casas ni en los depósitos anejos á las parroquias autorizadas al efecto, por los peligros que ofrece á la salubridad pública, esta Alcaldía, en vista de hallarse próxima la estación canicular, en que con más rigurosa exactitud deben observarse aquellos mandatos, recomienda á los encargados de hacerlos observar, que únicamente permitan el depósito de cadáveres en los respectivos cementerios.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario, de quien espero coadyuvará á la exacta observancia de los mencionados preceptos legales, dados los fines de interés general á que se encaminan.

Córdoba 30 de Mayo de 1899.—Juan L. Velasco.

MONTORO

Núm. 1730

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada en veinte y cinco del corriente mes para el arriendo de la casa-alfóndiga de esta ciudad, durante el próximo venidero ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, resolvió se anuncie segunda vez, por el tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media de la tarde del día 17 de Junio próximo, por pujas á la llana; debiendo consignar los postores en la Depositaria municipal, 125 pesetas, igual al 10 por 100 de la cantidad que sirve de base á la licitación.

Montoro 30 de Mayo de 1899.—Fernando Cañete.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1686

Don Nicolás Company y Marquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas no constan, propiedad de Antonio Fernández Arenas, vecino de Valenzuela, que en la noche del diez y nueve del actual le fué hurtada de los terrenos denominados Olivares del Rincón del Muerto, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se en-

cuentre, si no justifica su legitima adquisición.

Dada en Baena á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

LUCENA

Núm. 1707

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á dos hombres desconocidos, uno de ellos alto, moreno, con sombrero negro, los cuales, en la madrugada del día nueve de los corrientes, y en unión de Bartolomé Rodríguez Fernández (a) Talete, conducían dos caballerías, una menor y otra mayor, y al darles el alto la Guardia civil, que se hallaba apostada en la barca titulada del Carrascal, término de la villa de Encinas Reales, se dieron á la fuga, no pudiendo ser detenido más que el Talete, para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra el Bartolomé Rodríguez se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos dos individuos, remitiéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.

Dado en Lucena á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LERIDA

Núm. 1710

Don Luis Clot y Lloret, primer Teniente del batallón cazadores de Mérida, número trece, y Juez instructor de la causa seguida de orden del señor Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón, contra el soldado de la tercera compañía del mismo Manuel Gutiérrez Bonilla, acusado con el de igual clase, compañía y batallón Joaquín Guzmán Montilla, del delito de robo en una bodega de la calzada de Jesús del Monte, número quinientos siete, Habana, propiedad del paisano don Agustín Acebo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Manuel Gutiérrez Bonilla, soldado de la tercera compañía del batallón de Mérida, número trece, natural de Córdoba, hijo de Juan y de Estrella, de estado soltero, de veinte y cinco años y cinco meses de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la guardia de prevención del batallón de Mérida, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del

señor Teniente Coronel primer Jefe del citado batallón, con motivo de haber robado en una bodega propiedad del paisano don Agustín Acebo, en la noche del veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en busca del referido procesado Manuel Gutiérrez Bonilla, y en caso de ser habido, le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del batallón cazadores de Mérida; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á los diez y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Clot.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1711

De orden del señor Juez municipal de esta villa don Juan Rodríguez Gutiérrez, se cita por segunda vez al autor ó autores de la rotura de catorce aisladores telegráficos, observada el doce del que cursa, en el kilómetro veinte y cuatro de la línea de ferrocarriles de este término, para que el día cinco de Junio próximo, á las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en calle Plaza, número 20, á celebrar juicio de faltas, con las pruebas que le convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á dicho autor ó autores, ponemos la presente, en Almodóvar del Río á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Los hombres buenos: Miguel Montes.—Rafael Revuelto.

**GUARDIA CIVIL---4.º TERCIO
SUBINSPECCION**

Número 1708

ANUNCIO

Dispuesto por el Excelentísimo señor Director general de este Instituto que la Comisión de compra de caballos del mismo, adquiera los que sean necesarios, se hace público por medio del presente para que todos los ganaderos de la provincia que deseen enagenar algunos, me lo comuniquen, con expresión del punto donde puedan concurrir, para en su vista dar aviso á la expresada Comisión.

Los caballos que se presenten han de reunir completa sanidad, la edad de cuatro á seis años, y la alzada mínima de siete cuartas y dos dedos, sin exceder de ocho, y domados.

Para cualquier antecedente que sobre el particular deseen conocer los interesados, pueden acudir á la oficina de la Subinspección del 4.º Tercio, sita en calle Bailén 13, en esta capital.

Sevilla 31 de Mayo de 1899.—El Coronel Subinspector.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGUILAR

Número 1680

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 25 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1896 á 97, y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
	Ptas.	Cts.		
233	12	97	Don Pablo Avila Siles.—Una cuarta parte de casa en la calle Montarque, núm. 52, proindivisa con la restante de Joaquin Cabello, Francisco de Góngora, Josefa Urbano, Josefa de Varo y Gonzalo Valverde; linda por la derecha entrando con otra de Pedro Valverde; izquierda más de los herederos de Pedro Carrasquilla, y espalda tierras de José Varo.....	225
734	63	98	Don José Aguilar Tablada Calvo.—Dos fanegas tierra calma, partido del Aceituno, de este término; lindan al Norte camino de los Yesares; Poniente tierras de D. Cristóbal Melero; Mediodía más de Manuel García y Milagros Aguado, y Saliente Manuel de Luque y Eulalia Melero Dávila.	1.980
1.375	30	46	Don José Aguilar Tablada Calvo.—Diez celemines y un cuartillo tierra calma, partido del Aceituno, de este término; linda al Este más de Manuel Luque; Sur y Poniente con D. Francisco Paula Melero y sus hermanas, y Norte con el camino de los Yesares.....	850
1.369	54	72	Don José Tablada y Don Diego Melero Rapa.—Una fanega, siete celemines y tres cuartillos tierra calma, partido del Aceituno; que lindan al Levante más de su hermano Francisco de Paula; Sur D. Manuel García y D.ª Milagros Aguado; Poniente Juan Albornoz, y Norte con el camino de los Yesares.....	1.670
979	101	35	Doña María Dolores Jiménez Galisteo.—Tres cuartas partes de casa en la calle Moralejo II, número 44, duplicado, proindivisa con la parte de D. Rafael López Jiménez; linda el todo por la derecha entrando con otra de Manuel Ruiz González; izquierda otra de María de la Concepción López Jiménez, y espalda con la ronda de esta ciudad.....	4.050
1.029	396	09	Doña María de los Dolores Jiménez Galisteo.—Doce fanegas tierra olivar en el Manchón de Burgos, de este término; linda al Saliente con el camino de Puente Genil; Norte olivar de Antonio Llamas Ariza; Poniente con la vía férrea de Córdoba á Málaga, y Mediodía más de D. Esteban de la Cámara.....	9.750
1.251	39	37	Don Rafael López Jiménez.—Una cuarta parte de casa en la calle Moralejo II, núm. 44, duplicado, proindivisa con las demás partes de Doña María de los Dolores Jiménez Galisteo, y el todo por la derecha entrando con otra de Manuel Ruiz González; izquierda otra de María de la Concepción López Jiménez, y espalda más de D. Francisco Varo Romero.....	1.350
1.680	27	56	Doña María Jesús Palma y Palma.—Una casa en la calle San Cristóbal, núm. 15, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de Andrés Jaravo Jiménez; izquierda otra de Antonio Jiménez Illanes, y espalda tierras de José María Quintana Martín.....	900
1.973	30	90	Don Diego Sánchez Hoyos y Joaquín Doblas Carrillo.—Una casa en la calle Mesones, núm. 1, en la aldea de Zapateros; linda por la derecha entrando con otra de Juan Osuna; izquierda la calle del Sol, y espalda patios de la de Diego Leiva Jiménez.....	900

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, Carmen, 9, el día 10 de Junio, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 25 de Mayo de 1899.—El Agente ejecutivo, Manuel Caballero.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación»

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino;

ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados, 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA